

RV: contestación de demanda luis Hernando rayo bejarano radicado 2020-112

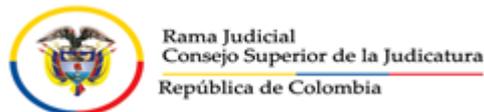
Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/11/2020 8:09

Para: Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua <nrodrigs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (497 KB)

contestacion de demanda y excepciones luis hernando rayo.pdf;



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de
Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011**.-

... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES a VIERNES de 7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, **será radicado con fecha del siguiente día hábil.**

De: viviana villafañe <juridicavavs@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 3:59 p. m.

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestación de demanda luis Hernando rayo bejarano radicado 2020-112

Atte.,

VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO
ABOGADA

Movil: +57 3184398907

Dirección: Calle 11 No. 1-07 Ofc.216 Edf. Jorge Garces Borrero

E-mail: juridicavavs@hotmail.com

EL DERECHO ES EL MEDIO, LA JUSTICIA ES EL FIN...

Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación esté prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.

This message is intended only for the named person or company who is the only authorized recipient, and include confidential data under professional secrecy, and its disclosure is prohibited by current legislation. Disclosure, copy or any other action in this message by a person or company different to the intended recipient is prohibited. If this message has reached you in error, please notify the sender and destroy it immediately. Electronic communications of data may not guarantee the message's confidentiality, neither their integrity nor correct receipt, so we do not take responsibility for any of those circumstances

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10



Señora
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

Demandante: **ERIKA ROJAS MOLINA**
Demandado: **LUIS HERNANDO RAYO BEJARANO**
Radicado: **2020-112**

VIVIANA ANDREA VILLAFÑE SOTO, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.662.132 expedida en El Cerrito, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 308.224 del C.S. de la Judicatura.; obrando de conformidad con el poder otorgado por el Señor LUIS HERNANDO RAYO BEJARANO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.758.356, Obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso referido, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda y presentar las excepciones.

DECLARACIONES

Me opongo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y a cada una de las condenas solicitadas

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: es parcialmente cierto debido a que entre mi poderdante el señor **LUIS HERNANDO RAYO BEJARANO** y la señora **ERIKA ROJAS MOLINA** existió una unión marital de hecho desde el día 18 de febrero del 2011 hasta noviembre de 2015. Debido a que la relación no funciona y por su hija menor decidieron seguir viviendo en la misma casa pero su vida permanente, singular y comunidad de vida quedo suspendida, pero de mutuo acuerdo, Vivian como compañeros de apartamento, así como lo corroboran las declaraciones hechas por la señora ERIKA ROJAS MOLINA expone en el Acta de Audiencia de ley 575 del 2000 #4161050.9.7-053 del 12 de febrero de 2018 de la comisaria séptima de familia de Cali, cada uno hace su vida, reina el silencio y reconoce que intento por 5 años pero la relación se terminó y estaba buscando para irse reconociendo que la casa es del señor LUIS HERNANDO RAYO BEJARANO, al igual que en la denuncia de la fiscalía # 760016099165201936815 del 11 de julio de 2019, expone que hace más de 3 años no comparten lecho que viven en la misma casa en habitaciones separadas. Partiendo que la unión que existió entre los señores rojas rayo estaba terminada antes de las denuncias de violencia que aduce el Apoderado de la parte demandante que se rebotan a los inconvenientes que preocupan al demandado derivado de los malos tratos de la madre hacia la hija que tienen en común. **(Anexos Acta de audiencia folios 33 y 34 de la demanda, y denuncia a folio 41,42)**



AL SEGUNDO: Se tengan como ciertos los enunciados en la demanda

AL TERCERO: Se tengan como ciertos los enunciados en la demanda

AL CUARTO: Es falso el bien inmueble fue adquirido antes de la convivencia entre el señor **LUIS HERNANDO RAYO BEJARANO** y la señora **ERIKA ROJAS MOLINA** y el bien mueble después de la suspensión de la vida marital que existió entre ellos.

AL QUINTO: Es falso, debido a que desde el año 2015, mi poderdante y la demandante no tiene una relación sentimental ni hacen vida de pareja, solo comparten la vivienda durmiendo en habitaciones separadas y cada uno ocupándose de sus labores, como alimentación, mi poderdante arregla su ropa, la señora no tiene una obligación de compañera permanente, ni auxilio o socorro mutuo y que desde el año 2018 mediante acta de audiencia a la DEMANDANTE se le solicito tener residencia separada lo que la señora expone en la comisaria que está buscando para donde irse debido que el inmueble donde conviven es de propiedad el 50 % del señor **LUIS HERNANDO RAYO BEJARANO** bien que adquirido desde el año 2006. y el vehículo en el año 2016

AL SEXTO: Se tengan como ciertos los enunciados en la demanda

AL SÉPTIMO: No me consta que se prueben puesto que el demandado no fue citado ni llamado ante a la fiscalía solicito al despacho solicitar a la fiscalía copia del expediente donde cursa la denuncia de violencia y el estado de ella.

AL OCTAVO: No me consta que se prueben

AL NOVENO: Se tengan como ciertos los enunciados en la demanda

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y a cada una de las condenas solicitadas

PRIMERO: ME OPONGO A QUE SE DECRETE LA UNION MARITAL DE HECHO solicitando por la parte demándate DESDE el 18 de febrero de 2011 AL termino el 12 de febrero de 2018. conforme lo expuesto en la contestación de la demanda y las pruebas aportadas por la demandante y su apoderado donde se tiene por confesado que no existe entre ellos una unión marital de hecho Y me opongo, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO formada entre los compañeros por no ser este el procedimiento tal como lo indica el artículo 2 y 3 de la citada Ley 54 DE 1990, así mismo la pretensión de la liquidación es propia de otro proceso según lo señala el artículo 523 del C. G. del .P.

SEGUNDO: Me opongo a la solicitud debido que las obligaciones a las que solicitan la parte demandante por no constituir un pasivo ni hacer parte de un haber patrimonial que pretende hacer valer.



TERCERO: Me opongo y solicito Que se condene en costas a la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

Me opongo a la medida cautelar sobre el BIENES INMUEBLES Apartamento No. 1 G - 42 AGRUPACION 1, TORRE G, ubicado en la ciudad de Cali, en el Conjunto Residencial URBANIZACION LOS CHIMINANGOS II ETAPA, Sector 3, situado en la Calle 62B No. 1 A - 9 - 250 de la actual nomenclatura urbana de Cali A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria 370- 235472de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con la cedula catastral W 625131000-57.por ser un bien inmueble adquirido por mi poderdante del de el año 2006 fundamentándome en el parágrafo del Artículo 3º. De la LEY 54 DE 1990 ". No formaré

parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho." (...) *el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, es enfático en afirmar que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros,*

Me opongo a la medida cautelar de propiedad de Actual del señor LUIS HERNANDO RAYO - Vehículo de Placas BYV747 con las siguientes características: Certificado de Tradición No. CT901874181 Placa: BYV747, Clase: Automóvil, Marca: RENAULT, Modelo 2007, Color: GRIS PERLA, Carrocería: SEDAN, Servicio: PARTICULAR, Serie: 9FBLRAGB7M203564, Motor: A710UC39615, Chasis: 9FBLRAGB7M203564, Línea: LOGAN MOTOR, VIN, Capacidad: Pasajeros 5, Cilindraje: 1400, Puertas: 4 Nro. De Orden no registra, Estado: activo, Fecha de expedición: T. O. Manifiesto de aduana o acta de remate: 1330502031113 con fecha de importación 12/10/2006 Envigado. por no hacer parte de la unión marital de hecho que la demandante pretende hacer valer fundamentándome en el parágrafo del Artículo 3º. De la LEY 54 DE 1990 ". No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho." Y *el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, es enfático en afirmar que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.*



PRUEBAS

Me opongo a las siguientes pruebas las cuáles no son relevantes conducente y pertinentes:

DOCUMENTALES –

- Fotocopia Registro de Defunción No. 76061826-5 de la Señora MYRIAM BEJARANO de RAYO, madre del demandado quien falleció el 27 de abril de 2016. Dos (2) folios.
- Original Declaración Extrajucio de la Señora AIDA PATRICIA MOLINA LEON. Tres (3) folios.
- Original Declaración Extrajucio de la Señora MARIA LILIAN GAMBOA. Tres (3) folios.
- Original Declaración Extrajucio de la Señora ELENA VARGAS ARCE. Dos (2) folios.

TESTIMONIALES

Me opongo a las pruebas testimoniales debido a que ninguna de las testigos puede constatar que entre los señores **LUIS HERNANDO RAYO BEJARANO** y la señora **ERIKA ROJAS MOLINA** exista una unión marital de hecho pues no son ni vecinos y no conviven en la mismo

inmueble, los siguientes testigos: - AIDA PATRICIA MOLINA LEON, madre de mi Poderdante, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.594.192, la cual se ubica en la siguiente dirección: Calle 32 A Oeste, No. 6-42 Barrio la Legua 2 – Cali. Teléfono celular: 3166618434. - MARIA LILIAN GAMBOA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.947.763, la cual se ubica en la siguiente Dirección: Carrera 12 No. 5-41 Barrio Santa Rosa de Cali. Teléfono celular: 3117412447. - ELENA VARGAS ARCE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.499.111, la cual se ubica en la Calle 75 No. 5N-55 Barrio Floralia de la ciudad de Cali. Teléfono celular: 3184003691

EXCEPCIONES

Me permito formular la excepción de *“prescripción”* de la *la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por la imposibilidad de coexistencia de una sociedad patrimonial*



Que entre mi poderdante el señor Luis Hernando Rayo no existe unión marital de hecho pues no existe entre ellos una relación sentimental de ayuda mutua, socorro mutuo, ni relaciones sexuales entre la demandante y mi poderdante y eso desde hace varios años atrás, *por lo tanto queda disuelta la sociedad patrimonial, igualmente está asentado, con fundamento [en] las reglas de interpretación que nos aportan la[s] Ley[es] 57 (...) [y] 153 de 1887, que la ley especial prima sobre la general, y en el caso que nos ocupa, (...) el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, es enfático en afirmar que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros, si bien es cierto esa norma no contempló de manera explícita la hipótesis cuando dos compañeros contraen matrimonio,*

Por ende, esgrime, el lapso extintivo debió contarse a partir del MOMENTO EN QUE DECIDIERON NO TENER CONVIVENCIA celebrado entre los extremos en *litis*, acontecido En noviembre de 2015,

"EXIGENCIA DERECHO PATRIMONIAL NO EXISTENTE" y "COMPENSACIÓN", basadas en el hecho de que el bien que posee su poderdante "... fue adquirido antes de la convivencia, es un bien propio (...), por lo tanto debe ser excluido de los bienes de la Sociedad Patrimonial de Hecho si la hubiere.". el cual fue adquirido antes de la unión marital.

TESTIMONIALES

Solicito se tenga como pruebas testimoniales las siguientes:

-La señora Eliana rojas soto cedula de ciudadanía 31.643.577 correo electrónico eli1980_2@hotmail.com ex novia del señor Luis Hernando rayo desde el año 2015 hasta el 2019 celular 3185233458

- la señora Lina Vanessa bejarano, cedula de ciudadanía 1.113.519.232 , correo electrónico linavanessabejarano05@hotmail.com celular 3122182293 dirección calle 62 b #1 A 6-185 SECTOR 7 AGUPACION 1 TORRE A APTO. 1 A-23 BARRIO CHIMINANGOS 2



-GLORIA CRISTINA GARCIA cedula de ciudadanía 25.161082 BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENO NO TIENE CORREO ELECTRONICO DIRECCION teléfono 3166296810 vecina

- MARIA EUGENIA BEJARANO QUINTERO cedula 31209937 Dirección Calle 83 B # 2 A N -55 Barrió Floralia Teléfono: 3204000545 Correo Electrónico: marilacanos1948@gmail.com

PRUEBAS

Las aportadas por la parte demandante a excepción de las que no son concordante son relevantes conducente y pertinentes

NOTIFICACIONES –

La demandante Señora ERICA ROJAS MOLINA en la Dirección: Calle 62 B 1 A 9-250 Apto 1 G - 42 Torre G Agrupación 1 sector 3 Urbanización Los Chiminangos II. Email: erikarojasm69@gmail.com.

El Apoderado Judicial de la parte demandante el Dr. RICARDO SANCHEZ CALDERON en la secretaría del juzgado o en la Dirección: Calle 18 Norte No. 4-49 – Oficina 302 – Edificio Cumanday – Barrio Versalles – Cali. – Email: rilsa07@hotmail.com. Teléfonos. Fijo: 3836365 – Celular: 3187317169 Del Sr. Juez, atentamente

–el demandado El Señor LUIS HERNANDO RAYO BEJARANO Demandado en la Dirección: Calle 62 B 1 A 9-250 Apto 1 G - 42 Torre G Agrupación 1 sector 3 Urbanización Los Chiminangos II.

La suscrita Apoderada Judicial del demandado VIVIANA ANDREA VILLAFAÑE SOTO en la secretaria de su despacho o en la deireccion calle 11 # 1-07 oficina 216 edificio Jorge Garces Borrero de Cali, E-Mail: juridicavavs@hotmail.com teléfono 3184398907

Del Señor Juez Atentamente.



Dra. VIVIANA ANDREA VILLAFAÑE SOTO
CC. 66.662.132 del Cerrito (V)
T.P. 308.224 C.S.J.



VILLAFANE SOTO
Consultores Asociados

VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO
Abogada



☎ 318 439 8907 - 317 379 7863
E-mail: juridicavavs@hotmail.com

Calle 11 # 1-07 Oficina 216 • Ed. Jorge Garces Borrero J.G.B. Cali